

Ministerio de Gobernación



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 399

SAN SALVADOR, LUNES 29 DE ABRIL DE 2013

NUMERO 77

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO EJECUTIVO	INSTITUCIONES AUTONOMAS
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	ALCALDÍAS MUNICIPALES
Escritura pública, estatutos de la Fundación Mike Bela y Decreto Ejecutivo No. 240, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 4-12	Reformas a los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia El Manúne, Cantón El Espino Abajo y Acuerdo No. 18, emitido por la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, aprobándolas. 18-21
MINISTERIO DE HACIENDA	Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Colonia Las Colinas" y "Brisas del Mar, Colonia Brisas del Mar, Cantón Las Tunas" y Acuerdos Nos. 20 y 87, emitidos por las Alcaldías Municipales de Cojutepeque y Conchagua, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 22-33
RAMO DE HACIENDA	
Acuerdo No. 763.- Se autoriza el cobro de tarifas por servicios aduaneros en períodos extraordinarios. 13-14	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	SECCION CARTELES OFICIALES
RAMO DE EDUCACIÓN	DE PRIMERA PUBLICACION
Acuerdo No. 15-0233.- Se reconocen estudios académicos realizados por Walter Vladimir Roque Esquivel. 15	Declaratoria de Herencia
	Cartel No. 487.- Ana Mariene González y Otras (1 vez).. 34
	Cartel No. 488.- Carlota Alvarado (1 vez)..... 34
	Cartel No. 489.- Miguel Ángel Morán (1 vez) 34
	Cartel No. 490.- Oscar Baltasar Guevara Valencia y Otra (1 vez) 34-35
	Cartel No. 491.- Ana Elizabeth Piche de López (1 vez)... 35
	Aceptación de Herencia
	Cartel No. 492.- Vilma Estela León viuda de Portillo (3 v. alt.) 35
	Cartel No. 493.- Daniel Mauricio Aguilar Cortez (3 v. alt.) 35-36
	Cartel No. 494.- Doris Amabel Pérez Jiménez (3 v. alt.) . 36
	Cartel No. 495.- Juana Matilde López de Marín (3 v. alt.) 36
ORGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 1775-D y 1978-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario..... 15-16	
Acuerdos Nos. 18-D, 185-D, 205-D, 237-D, 244-D, 266-D y 315-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 16-17	

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 763.

San Salvador, 24 de abril de dos mil trece.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda

CONSIDERANDO:

- I. Que la Dirección General de Aduanas, solicita la elaboración de Acuerdo Ejecutivo de conformidad a lo establecido en el Artículo 34, Inciso Segundo y Tercero de la Ley Orgánica de la citada Dirección General, para la aplicación de tarifas a cobrar por servicios aduaneros prestados a los diferentes usuarios.
- II. Que la Ley de Servicios Internacionales, en el Capítulo IV Artículo 15 párrafo tercero de la misma Ley, establece que cuando lo considere necesario el Administrador del Parque de Servicios podrá solicitar a la Dirección General de Aduanas, la ampliación del personal, así como la extensión del horario del servicio aduanero, debiendo en ambos casos pagar los costos por el personal que se requiera para dicha ampliación.
- III. Que el Artículo No. 235 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece: que la Dirección General de Aduanas en coordinación con las demás dependencias que operan en los puestos fronterizos, puertos marítimos y aeropuertos, establecerá los horarios de atención y, en su caso, señalará los períodos extraordinarios de prestación de los servicios aduaneros.
- IV. Que con fecha veinticinco de febrero de 2008, se emitió Acuerdo No. 187 que regula el cobro por la prestación de servicios aduaneros extraordinarios para los beneficiarios de la Ley de Servicios Internacionales.
- V. Que con el objeto de armonizar el cobro de los servicios aduaneros prestados fuera del horario establecido, así como para el incremento de personal en las aduanas o delegaciones de aduanas que lo requieran o para el establecimiento de nuevas delegaciones de aduanas, es indispensable regular el cobro por la prestación de servicios aduaneros en las Aduanas y Delegaciones de Aduanas de la República.

POR TANTO

En uso de sus facultades legales y a propuesta de la Dirección General de Aduanas.

ACUERDA:

Art. 1.- Autorizar a la Dirección General de Aduanas, el cobro de tarifas por servicios aduaneros en periodos extraordinarios, según el detalle siguiente:

- a. Cobro por hora o fracción de servicio aduanero diurno \$259.33, dólares de los Estados Unidos de América.
- b. Cobro por hora de servicio aduanero nocturno \$280.83 dólares de los Estados Unidos de América.
- c. Cobro por hora de servicio aduanero en días de descanso semanal o festivos \$315.24 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 2.- Autorizar a la Dirección General de Aduanas, el cobro mensual por servicios aduaneros, por incremento de personal con carácter permanente y de acuerdo a la disponibilidad del recurso, según el detalle siguiente:

- a. Administrador de Aduanas \$2,600.00,
- b. Contador Vista \$1,690.00,
- c. Oficial Aduanero \$1,430.00,
- d. Controlador de Medios de Transporte \$1,040.00,
- e. Guardalmacén \$910.00, y
- f. Soporte Tecnológico \$1,300.00.

Art. 3.- Las tarifas establecidas en el artículo uno antes descritas incluye viáticos y transporte, así mismo tarifa única por hora, la prestación del servicio en horas diurnas o nocturnas, así como las de días de descanso semanal o festivo incluye el servicio a todas las empresas ubicadas en la delegación de aduanas respectivas.

Las tarifas mencionadas en los artículos uno y dos del presente acuerdo son en dólares de los Estados Unidos de América e incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Art. 4.- Autorizar a la Dirección General de Aduanas a que establezca los horarios normales de servicio a los usuarios, así como los días y horas extraordinarios, de descanso semanal y festivos para cada una de las aduanas y delegaciones de aduanas de la República, además de dictar las Disposiciones Administrativas de Carácter General, para el regular el cobro de las tarifas por los servicios aduaneros prestados establecidos en el presente acuerdo.

Art. 5.- Los fondos recaudados por concepto de servicios extraordinarios y/o incremento de personal, deberán ingresar al Fondo General de la Nación.

Art. 6.- Derógase el Acuerdo Ejecutivo No. 187 de fecha 25 de febrero de 2008, en la que se estableció el cobro para los beneficiarios de la Ley de Servicios Internacionales, así como cualquier otra disposición administrativa relacionada al cobro de servicios extraordinarios, emitidas por la Dirección General de Aduanas.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE: El Ministro de Hacienda, C E CACERES.